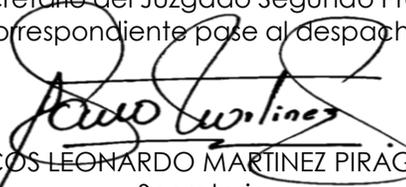




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: EXCELINO FUQUENE TOCARRUNCHO.
DEMANDADO: JOSE HUMBERTO SANCHEZ URIBE.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00207-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a esta agencia judicial, el señor EXCELINO FUQUENE TOCARRUNCHO, a través de apoderado judicial demanda a JOSE HUMBERTO SANCHEZ URIBE, para que se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, EXCELINO FUQUENE TOCARRUNCHO y JOSE HUMBERTO SANCHEZ URIBE, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Como quiera que la causal invocada para la restitución, es el no pago de cánones de arrendamiento, se advierte al demandado que no será escuchado en el proceso hasta que consigne a órdenes de este juzgado el valor total de los cánones adeudados y que durante el transcurso del proceso deberá consignar el valor de los cánones que se causen o por el periodo que permanezcan en las partes del inmueble objeto de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 y 3 del numeral 4 del artículo 384 del C.P.C.

Estudiada la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 17 numeral 1, 25 y 28 numeral 1 del CGP; así mismo, porque la demanda cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 384.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITASE la demanda de restitución de inmueble arrendado iniciada por EXCELINO FUQUENE TOCARRUNCHO contra JOSE HUMBERTO SANCHEZ URIBE.

SEGUNDO.- DÉSELE a la demanda el trámite del PROCEDIMIENTO VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA, conforme a lo ordenado en el numeral noveno del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO.- ADVIERTASE al demandado que no será escuchado en el proceso hasta que consigne a órdenes de este juzgado el valor total de los cánones adeudados y que durante el transcurso del proceso deberá consignar el valor de los cánones que se causen o por el periodo que permanezcan en las partes del inmueble objeto



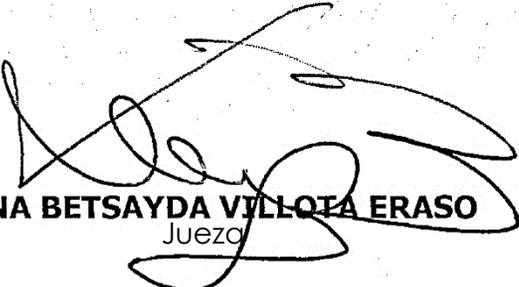
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 y 3 del numeral 4 del artículo 384 del C.P.C.

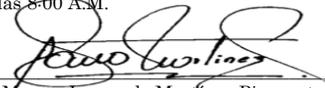
CUARTO.- NOTIFÍQUESE este auto al demandado conforme lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P. y con especial atención a lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 del cuatro (04) de junio de 2020, para que se pueda entender debidamente notificado al extremo opositor. El término para contestar la demanda es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

QUINTO.- RECONZCASE personería para actuar a la Doctora ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.629.654 y Tarjeta Profesional No. 252.313 del C.S.J., como apoderada principal y al doctor JUAN ANDRES CASTELLANOS CARDENAS, C.C. 1049626845 y T.P. 259.021 como apoderado suplente de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 045, de hoy veintiséis días (26) de noviembre de 2021 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77102273f62283e1701961b97d77eedc204978a4bf954a452a46acead86a409c**

Documento generado en 25/11/2021 05:54:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>